

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 12 de mayo de 2021. Paso a despacho del señor juez informándole que a la fecha la parte demandante no ha aportado constancia de notificación al demandado, siendo de su responsabilidad esta carga procesal para poder continuar el proceso. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0312**

**ASUNTO : REQUERIMIENTO SO PENA APLICACIÓN
DESISTIMIENYO TACITO DEL PROCESO**
PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : JESÚS ADOLFO FORERO FOVES
**DEMANDADO : DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y
PROYECTOS S.A.S. -DYCYP S.A.S.-**
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00091-00

ASUNTO

Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a la orden emitida en el numeral cuarto del auto No. 048 adiado 9 de febrero de 2021, consistente en la notificación de la parte demanda DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. -DYCYP S.A.S.-

PREMISAS FÁCTICAS

A través de auto No. 048 del 9 de febrero de 2021, se admitió la demanda de restitución de inmueble presentada por el señor JESUS ADOLFO FORERO FOVES en contra de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. -DYCYP S.A.S.-, entre otras disposiciones.

En el numeral cuatro de dicho proveído se ordenó notificar al demandado en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada enviará los citatorios y avisos correspondientes a la dirección indicada en el escrito de demanda; en armonía con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de ser procedente.

A la fecha la parte actora no ha prestado la constancia de notificación al demandado, siendo de su responsabilidad esta carga procesal, necesaria para continuar el proceso.

PREMISAS NORMATIVAS

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso, en lo relacionado con la fijación de un término judicial ante la ausencia de uno legal, para el acto procesal y el artículo 317 sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a aportar al presente proceso la constancia de notificación del demandado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. - DYCYP S.A.S.-, so pena de dar aplicación al Desistimiento tácito del presente proceso. Permanezca el proceso en la Secretaría por el término arriba mencionado.

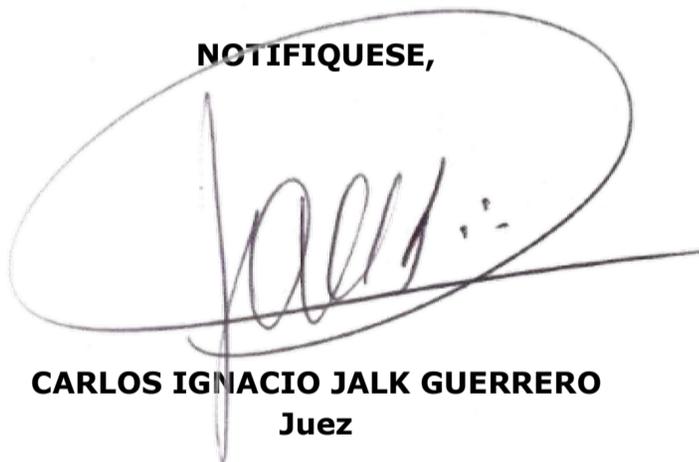
Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aporte al presente proceso la constancia de notificación del demandado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. -DYCYP S.A.S.-, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento tácito del presente proceso.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en la Secretaría por el término arriba mencionado.

NOTIFIQUESE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira (Valle) <u>13-05-2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>052</u> de la misma fecha.</p> <p>VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria</p>
--

